

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

QUE APRUEBA LA CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE ATN/JF-11908-PR "INNOVACION INSTITUCIONAL EN SEGURIDAD CIUDADANA PARA PROMOVER LA COHESION SOCIAL Y COMPETITIVIDAD", POR US\$ 700.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SETECIENTOS MIL), SUSCRITO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) EL 20 DE MARZO DE 2010, A CARGO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LEY N° 3964 DEL 20 DE ENERO DE 2010

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/JF-11908-PR "Innovación Institucional en Seguridad Ciudadana para Promover la Cohesión Social y Competitividad", por US\$ 700.000 (Dólares de los Estados Unidos de América setecientos mil), suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 20 de marzo de 2010, a cargo del Ministerio del Interior; y amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010, aprobado por Ley N° 3964 del 20 de enero de 2010, cuyo texto se acompaña.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio del Interior), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por el monto total de G. 3.360.000.000 (Guaraníes tres mil trescientos sesenta millones), conforme al anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por la suma de G. 3.360.000.000 (Guaraníes tres mil trescientos sesenta millones), que estará afectada al Presupuesto 2010 del Ministerio del Interior, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de los códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el ejercicio fiscal en vigencia, a la fecha de promulgación de la presente Ley.

A handwritten signature consisting of a vertical line with a small hook at the top.

A handwritten signature consisting of a large, stylized loop.

A handwritten signature consisting of several connected loops and a long horizontal stroke.

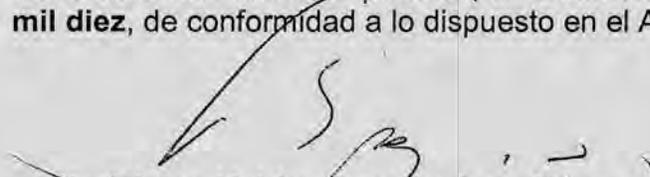
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

Artículo 5°.- Las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

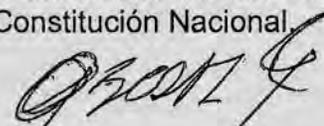

Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados


Jorge Ramón Avalos Mariño

Secretario Parlamentario


Oscar González Daher

Presidente

H. Cámara de Senadores

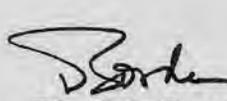

María Digna Roa Rojas

Secretaria Parlamentaria

Asunción, 24 de ~~enero~~ ~~enero~~ de 2011

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda


DR. LUIS FEDERICO FRANCO GÓMEZ
Presidente en Ejercicio
de la
República del Paraguay

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

Pág. N° 3/22

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	TESORERIA GENERAL						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
230	DONACIONES DE CAPITAL						
232	DONACIONES DEL EXTERIOR						
10	DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNACION	20.197.376.422	2.569.899.999	22.767.276.421	0	3.360.000.000	26.127.276.421
	TOTAL	20.197.376.422	2.569.899.999	22.767.276.421	0	3.360.000.000	26.127.276.421

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
12 3	MINISTERIO DEL INTERIOR						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIA DE LA TESORERIA GENERAL						
50	DONACIONES	3.905.299.700	0	3.905.299.700	0	3.360.000.000	7.265.299.700
	TOTAL	3.905.299.700	0	3.905.299.700	0	3.360.000.000	7.265.299.700

12-03-3-001-00-01

Entidad :	12 3	MINISTERIO DE INTERIOR
Tipo de Presup. :	3	PROGRAMAS DE INVERSION
Programa :	1	SEGURIDAD CIUDADANA
Proyecto :	1	INNOV.INST.EN SEGURIDAD CIUDADANA(BID-ATN/JF-11908-PR)
Unidad Resp. :	1	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT					Disminución	Aumento	
145	30	401	99	HON. PROFESIONALES	0	0	0	0	1.180.440.000	1.180.440.000
230	30	401	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	240.048.000	240.048.000
260	30	401	99	SERV.TECN. Y PROFES	0	0	0	0	648.000.000	648.000.000
280	30	401	99	OTROS SERV. GRAL	0	0	0	0	67.512.000	67.512.000
290	30	401	99	SERV.DE CAP.Y ADIES	0	0	0	0	720.000.000	720.000.000
340	30	401	99	BIE.CON DE OF. E INS					216.000.000	216.000.000
540	30	401	99	ADQ.EQ.DE OF. Y COMP					288.000.000	288.000.000
				Total	0	0	0	0	3.360.000.000	3.360.000.000
				Totales	0	0	0	0	3.360.000.000	3.360.000.000

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

ANEXO

“LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 35005070

20 de marzo de 2010

Señor
Dionisio Borda
Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda
República del Paraguay
Chile N° 128
Asunción, Paraguay

Ref. PARAGUAY. Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/JF-11908-PR. Innovación Institucional en Seguridad Ciudadana para Promover la Cohesión Social y Competitividad.

Estimado Sr. Ministro:

Esta carta convenio, en adelante denominada el “Convenio”, entre la República del Paraguay, en adelante denominada el “Beneficiario”, y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Fondo Especial del Japón (en adelante denominado el “Banco”), que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de US\$ 700.000 (Dólares de los Estados Unidos de América setecientos mil), que se desembolsará con cargo a los recursos del Fondo Especial del Japón, en adelante denominada la “Contribución”, para financiar la contratación de servicios de consultoría y adquisición de bienes necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica para innovar institucionalmente la seguridad ciudadana con el fin de promover la cohesión social y competitividad, en adelante denominado el “Programa”, que se describe en el Anexo de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

Primero. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las “Estipulaciones Especiales”; una segunda parte, denominada las “Normas Generales” y el Anexo Unico, que se agregan. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo.

Segundo. Organismo Ejecutor. La ejecución del Programa y la utilización de los recursos de la Contribución del Banco serán llevadas a cabo por el Organismo Ejecutor de este Programa, el Ministerio del Interior, en adelante denominado el “Organismo Ejecutor”.

Tercero. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(i) la apertura de cuentas bancarias específicas y separadas para el manejo de los recursos de la contribución del Banco y los fondos de contrapartida para esta operación;

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

(ii) la conformación de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), que incluya la selección y contratación del Coordinador General del Programa, la designación del Administrador – Financiero y el Especialista en Adquisiciones; y

(iii) la presentación del Plan Operativo Anual (POA) del Programa.

Cuarto. Forma de desembolsos de la Contribución. El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario en la forma descrita en el Artículo 3 de las Normas Generales. Para efecto de lo establecido en los incisos (b) y (c) del Artículo 3 mencionado, el monto del fondo rotatorio para este Programa, será de hasta el 15% (quince por ciento) de la Contribución.

Quinto. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Programa será de 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución será de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11 de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Sexto. Costo total del Programa y recursos adicionales. (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente, por intermedio del Organismo Ejecutor, los aportes que se requieran, en adelante el “Aporte”, en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de US\$ 170.000 (dólares ciento setenta mil), con el fin de completar la suma equivalente a US\$ 870.000 (dólares ochocientos setenta mil), en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.

(b) El Aporte del Organismo Ejecutor será en especie y en efectivo, y se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo Unico.

Séptimo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte. El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte al Programa, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 25 de noviembre de 2009 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Octavo. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

Noveno. Uso de la Contribución. (a) Los recursos de la Contribución sólo podrán usarse para la adquisición de bienes y el pago de servicios (diferentes de los de consultoría) y la selección y contratación de consultores de los países miembros del Banco. En consecuencia, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación financiadas con recursos de la Contribución deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y de consultores de dichos países.

(b) El Organismo Ejecutor se compromete a que los bienes adquiridos con los recursos de la Contribución serán debidamente identificados con una etiqueta o rótulo que indique que dichos bienes o equipos han sido financiados con recursos provenientes del Fondo Especial del Japón.

Décimo. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes y servicios (diferentes a los de consultores) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 (“Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de julio de 2006 (en adelante denominado las “Políticas de Adquisiciones”), que el Organismo Ejecutor declara conocer.

Undécimo. Selección y contratación de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 (“Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de julio de 2006, en adelante denominada las “Políticas de Consultores” que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por la siguiente disposición:

(a) El Organismo Ejecutor podrá utilizar el método de Selección Directa para la selección del Coordinador General del Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.4 de dichas Políticas.

Duodécimo. Plan de Contrataciones. Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el Plan de Contrataciones propuesto para el Proyecto, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de la Política de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada 12 (doce) meses durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

Decimotercero. Revisión de los contratos. Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, todos los gastos derivados de la adquisición de bienes y de la contratación de servicios para el Proyecto, serán supervisados ex ante por el Banco; de conformidad con lo indicado en el Apéndice I, Secciones 2 y 3, de los Documentos GN-2349-7 y GN-2350-7, respectivamente.

Decimocuarto. Seguimiento y Evaluación. (a) Para el monitoreo de la operación, la UEP presentará semestralmente al Banco un informe de seguimiento detallado, verificando el cumplimiento de las metas propuestas por el Plan Operativo Anual (POA). Se solicitará a la UEP, como Condición Previa al Primer Desembolso, la presentación de un POA en el cual se describan los objetivos, metas y resultados esperados para cada actividad propuesta de manera que facilite la ejecución de esta operación.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

(b) Asimismo, para evaluar el impacto de las intervenciones del modelo de prevención de la violencia a nivel municipal, el Programa incluye el levantamiento de una línea de base y una evaluación final.

Decimoquinto. Disponibilidad de información. El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre el Beneficiario y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

Decimosexto. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario: la dirección correspondiente será la indicada en la primera página de este Convenio.

Facsimil: (595-21) 448 283

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsimil: (202) 623-3096

Este Convenio se suscribe en Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, en 2 (dos) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República del Paraguay adquiera plena validez jurídica. El Beneficiario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. Si en el plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, este mismo no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad alguna para ninguna de las partes.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

Fdo: por la República del Paraguay, **Dionisio Borda**, Ministro de Hacienda.

Fdo: por el Banco Interamericano de Desarrollo, **Luis Alberto Moreno**, Presidente”.

“LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 35005071

**NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES
TECNICAS NO REEMBOLSABLES**

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales. (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición especial prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

(i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;

(ii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte;

(iii) Suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos de la Contribución.

(b) Si dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

Artículo 3. Forma de desembolsos de la Contribución. (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución.

(b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los 60 (sesenta) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación de sustento correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo.

Artículo 4. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente a cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

Artículo 5. Última Solicitud de Desembolso. El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación de sustento correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha de expiración del plazo para los desembolsos establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación de sustento para pagar el servicio de auditoría mencionado en el Artículo 11 de estas Normas Generales.

Artículo 6. Suspensión y cancelación de Desembolsos. (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el período de desembolsos ha vencido y parte de la Contribución no ha sido comprometida o desembolsada; (ii) el Banco o el Beneficiario decide terminar el Convenio antes del vencimiento del plazo para desembolsos del Programa; (iii) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; (iv) si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato; y (v) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco notificará al Beneficiario o al Organismo Ejecutor por escrito para que éste pueda presentar su punto de vista dentro de un plazo de 60 (sesenta) días. Si los problemas persisten después de dicho plazo, el Banco informará por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor que el saldo no desembolsado de la Contribución del Banco será cancelado 30 (treinta) días después de la fecha de esta última comunicación.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviere destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (ii) representantes del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista, proveedor o consultor o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude o corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar, en forma indebida, las acciones de otra parte.

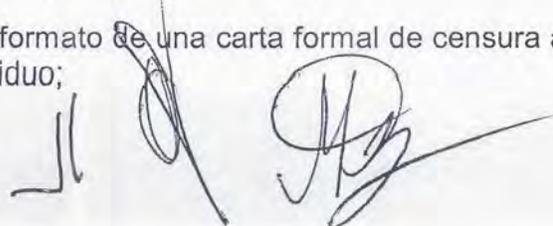
(e) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Beneficiario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la Contribución, como se describe en el inciso (a) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

(iii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución relacionada con un contrato, como se describe en el inciso (c) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(f) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

(g) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (g) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más de los actos de fraude y corrupción a que se refiere el inciso (d) de este Artículo.

Artículo 7. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares. (a) Desembolsos:

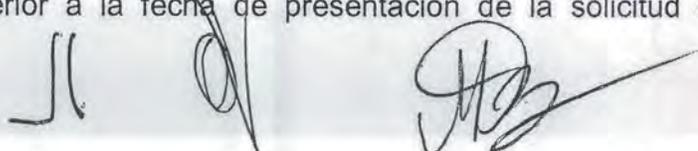
(i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso.

(ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

(iii) Para los efectos de estas Normas Generales, “Moneda Local” significa la moneda de curso legal en el país del Beneficiario.

(b) Gastos efectuados:

(i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Moneda Local, u otras monedas no convertibles, y que sea elegible total o parcialmente para reembolso con recursos de la Contribución, será calculada aplicándose, a la totalidad del gasto, la misma tasa de cambio indicada en el inciso (a) de este Artículo, vigente el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de reembolso al Banco.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

(ii) La equivalencia en dólares de un gasto pagado con recursos distintos de la Contribución y para la cual se solicite su reconocimiento con cargo a la Contribución o al aporte local, será calculada aplicándose, a la totalidad del gasto, la misma tasa de cambio indicada en el inciso (a) de este Artículo, vigente el día anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de reembolso al Banco.

(iii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Moneda Local, u otras monedas no convertibles, y que sea financiado totalmente con recursos del aporte local, será calculada aplicándose la misma tasa de cambio indicada en el inciso (a) de este Artículo, vigente el primer día útil del mes de la fecha de pago.

(iv) La equivalencia en dólares de un gasto pago total o parcialmente con recursos de la Contribución será calculada aplicándose, a la totalidad del gasto, la misma tasa de cambio indicada en el inciso (a) de este Artículo, vigente a la fecha de conversión de los recursos desembolsados en la Moneda del Financiamiento a la Moneda Local.

Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar. (a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

(i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o

(ii) La Moneda Local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: **(A)** se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; **(B)** posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en Moneda Local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio utilizada para la conversión a esta misma moneda de los recursos recibidos y denominados en la Moneda del Financiamiento (moneda convertible).

(b) Gastos efectuados:

(i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles, se calculará aplicando la misma tasa de cambio utilizada para la conversión de los recursos desembolsados en moneda convertible.

(ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en Moneda Local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: **(A)** se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha Moneda Local en poder del Banco; **(B)** posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la misma tasa de cambio utilizada para la conversión a esta misma moneda de los recursos desembolsados en moneda convertible.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

(iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 9. Adquisición de bienes y servicios. (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá adquirir los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) previstos en el Programa.

(b) Cuando los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

(d) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

(e) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 10. Selección y contratación de consultores. (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá seleccionar y contratar los consultores previstos en el Programa.

(b) En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en las Políticas de Consultores y en los respectivos términos de referencia, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

(i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;

(ii) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

(iii) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, para lograr la terminación de los trabajos y brindar un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;

(iv) Reconocer que el Banco retiene los derechos de autor, patentes y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual que pudieran incidir sobre los estudios, trabajos, materiales, documentos u otros productos objeto de la consultoría y que la firma del respectivo contrato para la prestación de los servicios constituye una asignación expresa al Banco de todos los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor y patentes, que el consultor pudiera reivindicar con relación a los mencionados estudios, trabajos, materiales, documentos o productos;

(v) En caso de que las Estipulaciones Especiales contemplen la concesión, por parte del Banco al Beneficiario, u Organismo Ejecutor, de una licencia para la utilización o diseminación de los estudios, trabajos, materiales, documentos u otros productos objeto de la consultoría, dicha licencia será no-exclusiva, se limitará a lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales y respetará lo dispuesto en el Artículo 14 de estas Normas Generales.

Artículo 11. Estados financieros. (a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a un 1 (año) y el monto de la Contribución superior al equivalente de US\$ 1.500.000 (dólares un millón quinientos mil), el Beneficiario se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

(i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptables para el Banco, y de acuerdo con normas satisfactorias para éste;

(ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y

(iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

(b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de 1 (un) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de US\$ 1.500.000 (dólares un millón quinientos mil), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar, a satisfacción del Banco, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

(c) Las auditorías de que trata este Artículo serán efectuadas por una firma de auditores independientes o un auditor independiente aceptable al Banco de acuerdo con los términos de referencia aprobados por el Banco (Documento AF-400). Los costos de auditoría deberán ser financiados de acuerdo con lo establecido en el cuadro de costos que consta en el Anexo.

Artículo 12. Control interno y registros. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser conservados por un período mínimo de 3 (tres) años después del último desembolso de la Contribución de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios, de ser el caso; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a: los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso del Programa.

Artículo 13. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

(b) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Programa, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

JL

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

(d) Si el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

Artículo 14. Otros compromisos. El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

(a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;

(b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;

(c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y

(d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

Artículo 15. Publicación de documentos. El Beneficiario deberá obtener la aprobación previa y por escrito del Banco para publicar cualquier estudio, trabajo, material, documento o producto financiado con los recursos de la Contribución, o para utilizar el logotipo del Banco.

Artículo 16. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de los funcionarios de la Representación en el país o países que designe para tal efecto.

Artículo 17. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

Artículo 18. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

(a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de 3 (tres) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

(b) Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a dicha designación.

(c) Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

(d) Procedimiento.

(i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

(e) Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

(f) Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.”

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

“LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 35005072

ANEXO UNICO

EL PROGRAMA

**Innovación Institucional en Seguridad Ciudadana para Promover
la Cohesión Social y Competitividad**

I. Objeto

1.01 El objetivo general del Programa es fortalecer la capacidad institucional del Ministerio del Interior mediante la formulación y el diseño de indicadores para la evaluación de su Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana, incluyendo la ejecución de algunas intervenciones para el fortalecimiento institucional de actores clave; sistemas tecnológicos para la generación de información y la implementación de iniciativas innovadoras a nivel local, con participación comunitaria y del sector privado. Para alcanzar este objetivo, el Programa financiará las actividades propuestas en tres componentes.

II. Descripción

Componente I: Innovación institucional para la constitución de una Política de Estado Integral en Seguridad y Convivencia Ciudadana.

2.01 Este componente busca el mejoramiento de las capacidades institucionales del Ministerio del Interior (MI), a partir de la formulación de una propuesta integral que considere: **(i)** la realización de un diagnóstico para evaluar las capacidad institucional y la elaboración de un plan de mejora de su gestión, considerando las innovaciones institucionales prometedoras en la región y adaptándolas para el caso particular del país; **(ii)** el fortalecimiento de la Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana, incluyendo la identificación de los principales indicadores para su monitoreo y evaluación; **(iii)** el apoyo a la realización de mesas de trabajo y talleres para la discusión y consenso de los principales ejes de la Estrategia de Seguridad Ciudadana a fin, que se convierta en una Política de Estado (se incluirán participantes del Gobierno Central, gobernaciones, municipalidades, representantes del sector privado y de las organizaciones de la sociedad civil); **(iv)** el apoyo a la implementación de un laboratorio nacional para el análisis de estadísticas criminales; y **(v)** la capacitación para las autoridades en seguridad ciudadana en los diferentes niveles de Gobierno, de tal forma que se pueda diseminar el conocimiento tanto a nivel nacional como local.

2.02 Esta capacitación incluirá la difusión de mejores prácticas en la reducción del crimen a nivel internacional, resaltando intervenciones en prevención de la violencia con apoyo de actividades en la áreas de salud; educación; deporte; cultura; reformas judiciales; programas de prevención de la violencia mediante el “diseño ambiental” a nivel municipal y urbano; y programas que incluyan alianzas estratégicas con el sector privado y Organizaciones No Gubernamentales (ONG). También se capacitarán a los funcionarios en la recolección y análisis de estadísticas e información para la elaboración de diagnósticos y estudios focalizados para la prevención de la violencia.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

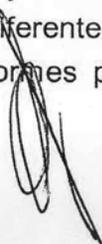
2.03 Resultados esperados: en primer lugar, una evaluación de la Estrategia Nacional de Seguridad, que permita contribuir a que el MI, ejerza el liderazgo en materia de seguridad, identificando los principales indicadores y responsables a nivel nacional y estatal e incluyendo mecanismos que permitan una adecuada coordinación de los actores, para una efectiva implementación y evaluación de los programas a nivel nacional y local.

2.04 Como segundo resultado, se encuentra un Laboratorio Nacional para el Buen Gobierno en materia de Seguridad, con el propósito de constituirse en un centro de alta excelencia para la producción de análisis científicos y estudios relativos a la problemática del crimen y la violencia, con participación del sector académico y de las diferentes instancias del sector público de Paraguay. Una de las actividades del Laboratorio será el análisis de la información estadística, producida por el Sistema Unificado de Información, a ser apoyado en el Componente II. El Banco apoyará el intercambio con experiencias similares como la de Medellín, Colombia y con la del Laboratorio de Investigación sobre el Crimen (LICIP) en la Universidad Torcuato Di Tella en Buenos Aires, con el cual el Banco ha conformado una alianza estratégica.

2.05 Como tercero y último resultado esperado, un sistema de altos gerentes en seguridad ciudadana: a partir de una estrategia impulsada por el MI que permita instalar capacidad de formulación y gestión de políticas a nivel descentralizado, fortaleciendo el recurso humano civil encargado de gestionar dicha estrategia en las diferentes regiones del país, (incluirá capacitación intensiva y una estrategia de instalación de los primeros 100 altos gerentes). El Banco vinculará al país con experiencias relevantes en la región, como la Red Althus con Chile, Nueva Cork y México.

Componente II: Sistema de Información para el crimen y el delito unificado a nivel nacional

2.06 Se propone fortalecer la capacidad institucional para recabar y analizar información oportuna y confiable sobre la criminalidad y el delito para la formulación, ejecución, y monitoreo de acciones en materia de seguridad. Para ello se propone: (i) analizar las capacidades técnicas para la recolección de información y la disponibilidad de recurso humano y técnico de las principales instancias a cargo de la generación de estadísticas del crimen (Policía Nacional, Fiscalía y el Instituto de Medicina Legal) y elaborar el diseño del sistema unificado para el crimen y el delito, incluyendo recomendaciones a nivel institucional y tecnológico para su ejecución; y (ii) implementar un sistema que permita unificar y homologar las estadísticas de seguridad y consolidar la información producida por las diferentes fuentes de información para el manejo de bases de datos y elaboración de informes para beneficio del MI (Policía) y la población en general.



LEY N° 4283

2.07 El resultado esperado: es un Observatorio Nacional para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, como institución central y de alto nivel de prestigio estadístico, y coordinador del sistema de información para el crimen y el delito unificado. El Observatorio estará dirigido por el Ministerio del Interior y en coordinación con la Fiscalía y Medicina Legal. El Banco fomentará el intercambio de experiencias y tecnologías con otros casos promisorios de la región, como el Observatorio de la ciudad de Bogotá y las experiencias de alianzas público-privadas de Colombia, donde las Cámaras Empresariales contribuyen al monitoreo de la políticas públicas: "Bogotá cómo vamos"¹ Cali cómo vamos"² y "Medellín cómo vamos"³.

Componente III: Apoyo a nivel local para la prevención de la criminalidad y la violencia

2.08 Se busca apoyar dos experiencias piloto a nivel local para poner en práctica programas de prevención a ser implementados en las áreas geográficas seleccionadas, de acuerdo sus indicadores de crimen y violencia y otros criterios establecidos por el MI. Para esto se financiará: **(i)** el diseño de un modelo de intervención, que busque implementar en cada uno de los municipios, programas integrales (incluyendo intervenciones en educación, salud, deporte, cultura, entre otros, que contribuyan a la prevención de la violencia), los cuales deberán ser ajustados dependiendo de las características del municipio e incluyendo elementos innovadores de programas de prevención en la región; **(ii)** el diseño e implementación de mecanismos de promoción de la participación ciudadana, que permitan contribuir a la sostenibilidad de las intervenciones propuestas; **(iii)** la implementación del programa de Policía de proximidad; y **(iv)** la elaboración de una línea de base, mediante una encuesta para evaluar el impacto de la intervención propuesta en cada uno de los municipios.

2.09 El resultado esperado es la implementación de dos programas modelo en prevención de la violencia en dos municipalidades, que contribuyan con "victorias tempranas" a demostrar que es posible prevenir la violencia. Para lo cual se promoverá a nivel "micro" toda la gama de intervenciones múltiples de prevención que contenga la Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana. La idea es generar un efecto demostración que aplique recursos estatales y privados en zonas geográficas bien definidas, para luego diseminar estas experiencias a otras áreas del país. El Banco podría fomentar para tal fin la constitución de alianzas internacionales con ámbitos técnicos de alto nivel en el estudio comparado de experiencias de formación local, como por ejemplo el Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad de Canadá.



¹ www.bogotacomovamos.org

² www.calicomovamos.org.co

³ www.medellincomovamos.org

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

III. Costo del Programa y Presupuesto

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$ 870.000, según el siguiente presupuesto:

Costo y financiamiento

(en US\$)

Componentes	Banco	Local	Total
Componente I: Innovación institucional para la constitución de una Política de Estado Integral en Seguridad y Convivencia Ciudadana	274.360	80.236	354.596
Componente II: Sistema de Información para el crimen y el delito unificado a nivel nacional	142.580	4.258	156.838
Componente III: Apoyo a nivel local para la prevención de la criminalidad y la violencia	254.650	25.465	280.115
Apoyo Administrativo		49.441	49.441
Auditoría	6.000	600	6.600
Imprevistos	22.410	0	22.410
TOTAL	700.000	170.000	870.000

IV. Ejecución

4.01 La ejecución del Programa estará a cargo del MI como entidad rectora del tema de seguridad, con estrecha colaboración y supervisión del equipo de la Sede del Banco a través de la División de Capacidad Institucional del Estado (ICF/ICS) y de la Representación en Paraguay. El Banco colaborará con el país en la preparación de los Términos de referencia y la selección de los consultores para contribuir al cumplimiento del objetivo del Programa. Con el fin de asegurar una adecuada ejecución, se constituirá una UEP que se ubicará en el MI y que dependerá directamente del Viceministerio de Seguridad Interna.

4.02 La UEP tendrá a su cargo la relación con el Banco, la contratación de los servicios de consultoría y la adquisición de bienes y otros servicios previstos y contará con un equipo técnico de funcionarios de alto nivel y estará constituida de los siguientes cargos: **(i)** el Coordinador General, que será financiado con los recursos de la Contribución; **(ii)** el Administrador financiero; **(iii)** el Especialista en Adquisiciones; **(iv)** el coordinador para la ejecución del componente de Innovación Institucional para la Constitución de una Política de Estado Integral en Seguridad y Convivencia Ciudadana; **(v)** el coordinador para la ejecución del componente del Sistema de Información del Crimen y el Delito unificado a nivel nacional y **(vi)** el coordinador para la implementación de los dos programas modelo de prevención de la violencia a nivel local.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4283

4.03 El MI será responsable de: (i) coordinar el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso y las cláusulas contractuales del Convenio; (ii) mantener cuentas bancarias separadas y específicas para el manejo de los recursos de la contribución del Banco y los del aporte local; (iii) preparar y presentar ante el Banco las solicitudes de desembolso y sus respectivas justificaciones; (iv) mantener un adecuado sistema de administración contable y financiera que incluya medidas de control interno para el manejo de los recursos del programa, provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de las justificaciones de gastos elegibles y de los estados financieros e informes; (v) llevar a cabo el proceso para adquirir los bienes y servicios previstos en la operación, incluyendo las respectivas solicitudes de no-objeción a ser remitidas al Banco; (vi) tramitar la suscripción de los contratos con consultores individuales a ser financiados por el Programa, así como autorizar los pagos conforme al cumplimiento de los términos de referencia de los mismos; (vii) mantener el adecuado registro y archivo de la documentación relacionada con las adquisiciones de bienes y servicios; (viii) preparar y presentar ante el Banco el programa operativo anual, los informes semestrales de la ejecución, el estado de situación del fondo rotatorio, las evaluaciones; (ix) elaborar los estados financieros del Proyecto para su posterior auditoría intermedia y final independiente; y (x) asegurar que el Proyecto se ejecute dentro de las normas y condiciones contractuales acordadas entre el Banco y el MI.